



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día doce de mayo de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificadas por el art. 119 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario a Expedientes originarios en la Dirección Provincia de Puertos que han sido evaluados en el trámite de control previo en las etapas previstas por la Resolución Plenaria N° 01/2001, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación y de parte de la Secretaria Contable a través de Disposiciones manteniendo las observaciones esgrimidas, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos presenta nuevamente una Nota en carácter de insistencia.-

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

1.- D. P. P N° 26/ 04, caratulado:” CONTRATACION DE SERVICIO ESPECIAL DE SEGURIDAD PORTUARIA”.-

2.- D.P.P N° 032/ 04, caratulado: “ ALQUILER DE VIVIENDA OFICIALES DE PROTECCION”.-

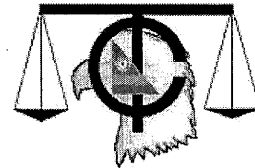
Los presentes autos al estar concadenados serán tratados de manera conjunta. En dichas actuaciones se analizó la contratación de Locación de Servicios de los Sres. Roberto SANTOS y Angel Raúl GARCIA. Tanto La Secretaria Legal y Técnica mediante Dictamen 180/04 (fs. 29/ 30 vlt) como el área jurídica de la Dirección Provincial de Puertos a través de Dictamen N° 15/04 de fs 36 tomaron intervención en los Proyectos de Contrato de Locación de Servicios y se expidieron sobre la viabilidad de los mismos. A fs. 40 obra Acta de Constatación N° 14/ 04 en la cual el Auditor Fiscal interviniente de éste Tribunal efectuó observaciones; mediante Nota N° 323/04 de fs 131 el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos realiza el descargo pertinente sobre las observaciones incoadas. En Nota Interna N° 220/20004 de fs .133 se analizó el descargo interpuesto no obstante a consecuencia de algunas carencias de tipo formal el mismo no resulta suficiente para el levantamiento de las observaciones. Así las cosas en Nota N° 333/03 (fs 146) el Organo controlado presenta las documentales requeridas a fin de dar por cumplimentado lo solicitado por éste Tribunal; de esa manera mediante Acta de Constatación N° 017/ 04 de fs 149 se procede a levantar las observaciones.- A fs 151/ 152 obra la Resolución del Presidente de la Dirección de Puertos n° 171 /04 donde se autoriza la contratación de los servicios del Prefecto General Roberto SANTOS y del Prefecto Angel Raúl GARCIA, a fs. 153/158 corre glosado los contratos de Locación de Servicios debidamente suscriptos por los contratados.-

Ahora bien por medio de Nota N° 365/ 04 el Presidente de la Dirección de Puertos pone en conocimiento de este Organo que “...se omitió involuntariamente convenir entre las partes contratantes, gastos adicionales de contrataciones de alquileres de inmuebles, gastos de pasajes y estadía en general que se han de instaurar en función de los servicios prestados”,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

junto con la misma se adjuntan los proyectos de modificación de los Contratos de Locación de Servicios.- Al tomar conocimiento el Auditor Fiscal interviniente gira por Nota N° 257/ 04 las presentes actuaciones a la Vocalía de Auditoría para que se solicite opinión Legal en cuanto a la correspondencia o no de los gastos que se pretenden reconocer a los prefectos contratado.- Al tomar intervención el Cuerpo de Abogados de éste Tribunal emitió el Informe n° 01/ 04 en donde dictamina considerando improcedente la inclusión de gastos adicionales, opinión compartida por el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N° 26/04 donde efectúa la observación. En Nota N° 389/ 04 el Presidente del Organismo Controlado efectúa su descargo por la observación realizada, por lo que por medio del Informe N° 163/ 04 de fs. 177 el Auditor Fiscal eleva las presentes actuaciones al Secretario Contable para que intervenga de acuerdo a lo estipulado en el Punto 4 e) del Anexo de la Resolución Plenaria N° 01/01 en carácter de insistencia. Es así que el Secretario Contable dicta la Disposición N° 40/ 2004 en fecha 12 de Abril del 2004 mediante la cual dispone: "... mantener las observaciones efectuadas por el acta de Constatación N° 26/04 D.P.P e Informe Legal N° 01/ 04 por los motivos expuesto en los considerando del mismo..."- En cumplimiento de lo reglamentado por la Resolución Plenaria N° 01/ 01 Anexo I puntos D y E modificada por Resolución Plenaria T.C.P 89/ 02 se procede a la devolución de las actuaciones al haber sido analizadas y observadas por éste Organismo.-

Así las cosas el Director Provincial de Puertos reitera su petición por medio de Nota N° 406/ 04 insistiendo sobre la temática en cuestión.-

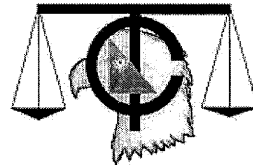
Por lo expuesto este Organismo es de opinión que a pesar de los distintos descargos interpuestos los mismos no contrarrestan las observaciones incoadas por lo que se mantienen las mismas por los motivos de hecho y derecho que a continuación se expone:

- 1.- Reconocer los gastos adicionales en concepto de alquiler de inmuebles, gastos de pasajes y estadía resulta improcedente ya que carece de respaldo legal.-
- 2.- Las disposiciones legales vigentes no autorizan la provisión de viviendas de servicios a contratados.-
- 3.-Avalar dicho acto se estaría actuando en contraposición a las disposiciones legales, al respecto es dable destacar la Ley Provincial N° 278 cuando en su artículo 25 establece que: "...el Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales y Banco Provincia Tierra del Fuego, no podrán otorgar vivienda de servicio ni pagar suma por tal concepto; quedan exceptuado de la aplicación del presente el Gobernador y el Vicegobernador así como los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, que durante el desempeño de su mandato

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*tuvieren que prestar servicios fuera del ámbito de la ciudad o localidad de su domicilio, salvo que sean titulares de inmuebles en la ciudad en que deban prestar servicios”.*

Esta norma fija la pauta a seguir por el Estado en materia de gastos destinados a la locación de inmuebles.

Es menester hacer mención como precedente de la cuestión el Informe de fecha 28/ 01/ 04 del Vocal Legal por medio del cual entendió ajustado a derecho la extensión del beneficio a funcionarios del Poder Ejecutivo provenientes de otras provincias.-

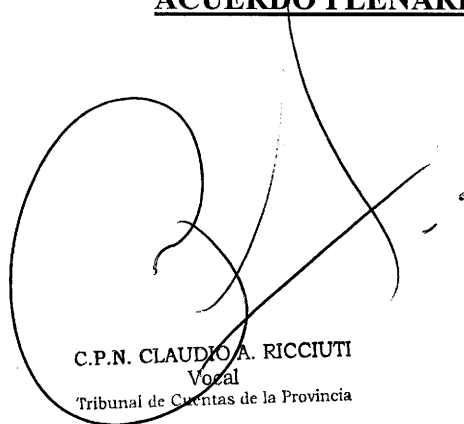
Como corolario de lo expuesto, resulta claro la prohibición de pagar sumas de dinero en concepto de gastos de locación de inmuebles destinados a viviendas, debiendo interpretarse las excepciones previstas en la norma citada precedentemente de carácter restrictivo y taxativo, siendo solo admisible con relación a los funcionarios citados .-

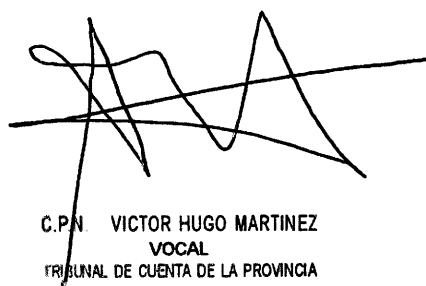
Entrando al casuismo, en el caso de Contratos de Locación de Servicios no se encuentra encuadrados en ninguno de los supuestos de excepción previstos por la norma por lo tanto no procede el pago de gastos adicionales en concepto de inmueble, pasajes y estadía en general a los contratados mencionados-

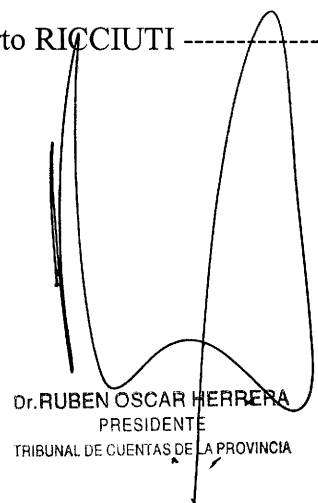
Finalmente, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas se den por analizados los Expedientes precedentes por lo que es menester girar las actuaciones insistidas a la Legislatura Provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2, último párrafo de la Constitución Provincial y en el marco de lo dispuesto en el punto 4 inc. G del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/ 2001 y lo establecido por el artículo 31 de la ley 50.-

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO N° 500 .-**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA